CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **10 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Porvenir S.A., propuso recurso de apelación en contra del auto 1907 del 28 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Sonia Ángela Margoliner Salamanca**
Demandado	**-Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA** **-Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** **-Seguros de Vida Alfa SA** **-Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público**
Llamante Gtia.	**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**
Llamados Gtia	**-Seguros de Vida Alfa SA** **-Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2023 00147 00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2076
Cali, diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho, a revisar el recurso de apelación formulado por Porvenir S.A., en contra del auto 1907 del 28 de septiembre

de 2023 publicado por estados el 29 de septiembre de 2023, entre otras disposiciones.

II. CONSIDERACIONES

Considerando que mediante auto 1907 del 28 de septiembre de 2023 publicado por estados el 29 de septiembre de 2023, se dispuso devolver el escrito de llamamiento en garantía formulado por Porvenir S.A. en contra de Colpensiones, por falta de cumplimiento de requisitos mínimos para su admisión, concediendo a la llamante el termino de (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas respecto del llamamiento en garantía realizados a Colpensiones, so pena de rechazo.

En atención a dicha providencia, la parte llamante, encontrándose dentro del término legal radicó recurso de apelación en contra del mentado auto, solicitando se acepte el llamamiento en garantía conforme a lo establecido en el articulo 65 numeral 2 del CPT y de la SS., en la cual se establece que *"Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia "(…) El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros (…)"*

Sobre el particular, es necesario acotar, que de conformidad con el artículo 65 del CPTSS, el recurso de apelación debe ser interpuesto dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, y solo procede contra los autos interlocutorios que taxativamente ha prestablecido el legislador como susceptibles de apelación. En este caso en particular, el auto que "*Devuelve el llamamiento en garantía por falta de requisitos formales*", no está

dentro de dicha lista taxativa, lo que si es susceptible de apelación es el auto que rechaza la intervención de terceros, sin embargo, en este caso hasta el momento no se ha rechazado el llamamiento en garantía en mención.

Por lo anterior, el recurso interpuesto, si bien es cierto fue incoado dentro del termino legal oportuno, el mismo es improcedente y por ello será rechazado de plano.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación contra la providencia No 1907 del 28 de septiembre de 2023 publicado por estados el 29 de septiembre de 2023, presentada por **Porvenir S.A.,** conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

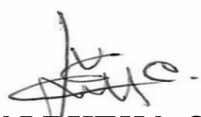

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11/10/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.